

“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-012/2020
Resolución JUR-R-099/2020**

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del [REDACTED] portador de mi Documento Unico de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP,



“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”, y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **ÍTEM DIECINUEVE (19): NOVECIENTAS (900) ampollas de Diclofenac setenta y cinco miligramos (75 mg):** DICLOFENAC SODICO VIJOSA veinticinco miligramos por mililitro (25mg/ml), SOLUCIÓN INYECTABLE, ampolla de tres mililitros (3ml), FABRICACIÓN EL SALVADOR, a un precio unitario de setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.79), haciendo un total de setecientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 711.00); **ÍTEM VEINTIUNO (21): QUINIENTAS (500) ampollas de Ketorolaco treinta miligramos (30mg):** KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA TREINTA MILIGRAMOS (30mg), solución inyectable, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.94), haciendo un total de cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 470.00); **ÍTEM VEINTITRES (23): DOSCIENTAS (200) ampollas de dos mililitros (2ml) de Antiespasmódico Inyectable:** PASMOLIT SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), haciendo un total de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 290.00); **ÍTEM TREINTA (30): QUINIENTAS (500) ampollas de Citrato de Orfenadrina sesenta miligramos (60 mg):** RELAFLEX, SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 1.19), haciendo un total de quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595.00); **ÍTEM TREINTA Y UNO (31): MIL (1,000) frascos por ciento veinte mililitros (120 ml) de Expectorante Jarabe:** TRIMETOSE JARABE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 1.97), haciendo un total de mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,970.00); **ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34): OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) ampollas de Antiviral Inyectable:** VIRO GRIP SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de mil ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 1,181.50); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45): DOSCIENTAS (200) ampollas de Clorfeniramina diez miligramos (10 mg) Inyectable:** FENALER diez miligramos por



mililitro (10MG/ML) SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 1.54), haciendo un total de trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 308.00); **ÍTEM CINCUENTA Y TRES (53):** CINCUENTA (50) frascos vial de cinco mililitros (5ml) de **Dexametazona cuatro miligramos por mililitro (4mg/ml):** DEXAMETASONA FOSFATO VIJOSA cuatro miligramos por mililitro (4MG/ML) NF, SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 1.84), haciendo un total de noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 92.00); **ÍTEM CINCUENTA Y SIETE (57):** DOSCIENTOS (200) frascos viales de diez mililitros (10ml) de **Complejo B Inyectable:** FORTIPLEX SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 1.18), haciendo un total de doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 236.00); **ÍTEM SESENTA Y UNO (61):** CIEN (100) ampollas de **Dimenhidrinato cincuenta miligramos (50 mg):** DRAMAVOL cincuenta miligramos por mililitro (50MG/ML). SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de ciento treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 139.00); **ÍTEM SESENTA Y CINCO (65):** DIEZ (10) ampollas de **Atropina un miligramo por mililitro (1mg/ml):** ATROPINA SULFATO VIJOSA un miligramo por un mililitro (1MG/1ML), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 1.49), haciendo un total de catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 14.90); **ÍTEM SESENTA Y SEIS (66):** VEINTE (20) ampollas de **Adrenalina:** EPINEFRINA VIJOSA uno en mil (1:1000) SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 1.23), haciendo un total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 24.60); **ÍTEM SESENTA Y NUEVE (69):** DIEZ (10) frascos de **Bromuro de ipratropio solución para nebulizar:** BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA, doscientos cincuenta microgramos por mililitro (250 MCG/MI), SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 5.99), haciendo un total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 59.90); **ÍTEM SETENTA (70):** DIEZ (10) frascos de cincuenta mililitros



(50ml) de **Anestésico Local al dos por ciento (2%)**: VIJOCAINA al dos por ciento (2%), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94), haciendo un total de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76)**: CUATRO (4) frascos de cincuenta mililitros (50ml) de **Dextrosa al cincuenta por ciento (50%)**: DEXTROSA VIJOSA al cincuenta por ciento (50%), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 2.44), haciendo un total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 9.76); **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88)**: SESENTA (60) ampollas de **Anovulatorio Mensual inyección**: NOMAGEST diez sobre ciento cincuenta (10/150) miligramos por mililitro (MG/ML), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 2.99), haciendo un total de ciento setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 179.40); **ÍTEM CIENTO DIECISEIS (116)**: CUATROCIENTAS (400) ampollas de **Agua destilada de diez centímetros cúbicos (10cc)**: AGUA DESTILADA PARA SOLUCIÓN INYECTABLE VIJOSA, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.37), haciendo un total de ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 148.00); haciendo un monto total de lo adjudicado de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 6,458.46)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y cuatro, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación "LA CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro



del término de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día **diez de julio de dos mil veinte**; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación; señalándose que los Ítems veintiuno (21) y cincuenta y tres (53) no podrán presentar un vencimiento menor a diciembre de dos mil veintiuno; el Ítem sesenta y cinco (65) no menor a octubre y el Ítem sesenta y nueve (69) no menor a noviembre, ambos del año dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 6,458.46)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “LA CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la



LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 645.85)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a “LA CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** “LA CONTRATISTA” se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. “LA CONTRATISTA” se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de “LA CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento



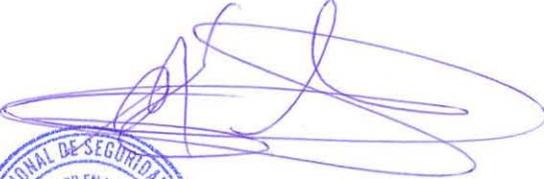
jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y



de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en calle L tres, número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, o en final calle primavera y veintitrés avenida sur Santa Tecla, ambas del departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del



presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas del día diez de junio de dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, del domicilio [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] uno cero uno guión ocho, actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "**LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C. V.**", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.

Versión pública, conforme lo establece el Art. 30 de la LAIP y 17 de los Lineamientos para la Tramitación de Solicitudes de Información.



cero cero uno guión cero; personería que al final relacionaré, y quienes para efecto del presente instrumento se denominarán “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA”, y **ME DICEN:** Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen “Ilegible”, e “Ilegible”, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual tiene fecha de este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE:** **““““““PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, de cincuenta y seis años de edad, Militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis dos dos cuatro ocho guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero dos cero dos guión dos ocho cero cuatro seis cuatro guión uno cero uno guión ocho, actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ACADEMIA”**; y **LUZ DE MARÍA ABARCA DE CORDERO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero uno seis cero seis seis cuatro dos guión cero, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero tres uno uno seis cinco guión cero cero nueve guión dos, actuando en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad **“LABORATORIOS VIJOSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“LABORATORIOS VIJOSA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete siete cinco guión cero cero uno guión cero; por lo cual estoy plenamente facultada para suscribir contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, ENTRE LA SOCIEDAD LABORATORIOS VIJOSA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, el





cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA CLÍNICA MÉDICA DE LA ANSP E INSUMOS ODONTOLÓGICOS PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de los bienes siguientes: los ítems, **ÍTEM DIECINUEVE (19): NOVECIENTAS (900) ampollas de Diclofenac setenta y cinco miligramos (75 mg): DICLOFENAC SODICO VIJOSA veinticinco miligramos por mililitro (25mg/ml), SOLUCIÓN INYECTABLE, ampolla de tres mililitros (3ml), FABRICACIÓN EL SALVADOR, a un precio unitario de setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.79), haciendo un total de setecientos once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 711.00); ÍTEM VEINTIUNO (21): QUINIENTAS (500) ampollas de Ketorolaco treinta miligramos (30mg): KETOROLACO TROMETAMINA VIJOSA TREINTA MILIGRAMOS (30mg), solución inyectable, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.94), haciendo un total de cuatrocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 470.00); ÍTEM VEINTITRES (23): DOSCIENTAS (200) ampollas de dos mililitros (2ml) de Antiespasmódico Inyectable: PASMOLIT SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 1.45), haciendo un total de doscientos noventa dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 290.00); ÍTEM TREINTA (30): QUINIENTAS (500) ampollas de Citrato de Orfenadrina sesenta miligramos (60 mg): RELAFLEX, SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (US\$ 1.19), haciendo un total de quinientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 595.00); ÍTEM TREINTA Y UNO (31): MIL (1,000) frascos por ciento veinte mililitros (120 ml) de Expectorante Jarabe: TRIMETOSE JARABE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos (US\$ 1.97), haciendo un total de mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,970.00); ÍTEM TREINTA Y CUATRO (34): OCHOCIENTAS CINCUENTA (850) ampollas de Antiviral Inyectable: VIRO GRIP SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de mil ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de**





América con cincuenta centavos (US\$ 1,181.50); **ÍTEM CUARENTA Y CINCO (45):** DOSCIENTAS (200) ampollas de **Clorfeniramina diez miligramos (10 mg) Inyectable:** FENALER diez miligramos por mililitro (10MG/ML) SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y cuatro centavos (US\$ 1.54), haciendo un total de trescientos ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 308.00); **ÍTEM CINCUENTA Y TRES (53):** CINCUENTA (50) frascos vial de cinco mililitros (5ml) de **Dexametazona cuatro miligramos por mililitro (4mg/ml):** DEXAMETASONA FOSFATO VIJOSA cuatro miligramos por mililitro (4MG/ML) NF, SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con ochenta y cuatro centavos (US\$ 1.84), haciendo un total de noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 92.00); **ÍTEM CINCUENTA Y SIETE (57):** DOSCIENTOS (200) frascos viales de diez mililitros (10ml) de **Complejo B Inyectable:** FORTIPLEX SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con dieciocho centavos (US\$ 1.18), haciendo un total de doscientos treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 236.00); **ÍTEM SESENTA Y UNO (61):** CIEN (100) ampollas de **Dimenhidrinato cincuenta miligramos (50 mg):** DRAMAVOL cincuenta miligramos por mililitro (50MG/ML). SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (US\$ 1.39), haciendo un total de ciento treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 139.00); **ÍTEM SESENTA Y CINCO (65):** DIEZ (10) ampollas de **Atropina un miligramo por mililitro (1mg/ml):** ATROPINA SULFATO VIJOSA un miligramo por un mililitro (1MG/1ML), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con cuarenta y nueve centavos (US\$ 1.49), haciendo un total de catorce dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 14.90); **ÍTEM SESENTA Y SEIS (66):** VEINTE (20) ampollas de **Adrenalina:** EPINEFRINA VIJOSA uno en mil (1:1000) SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos (US\$ 1.23), haciendo un total de veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (US\$ 24.60); **ÍTEM SESENTA Y NUEVE (69):** DIEZ (10) frascos de **Bromuro de ipratropio solución para nebulizar:** BROMURO DE IPRATROPIO VIJOSA, doscientos cincuenta microgramos por mililitro (250 MCG/MI), SOLUCIÓN PARA INHALACIÓN, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de cinco dólares de los Estados





Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 5.99), haciendo un total de cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa centavos (US\$ 59.90); **ÍTEM SETENTA (70):** DIEZ (10) frascos de cincuenta mililitros (50ml) de **Anestésico Local al dos por ciento (2%):** VIJOCAINA al dos por ciento (2%), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 2.94), haciendo un total de veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 29.40); **ÍTEM SETENTA Y SEIS (76):** CUATRO (4) frascos de cincuenta mililitros (50ml) de **Dextrosa al cincuenta por ciento (50%):** DEXTROSA VIJOSA al cincuenta por ciento (50%), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cuatro centavos (US\$ 2.44), haciendo un total de nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y seis centavos (US\$ 9.76); **ÍTEM OCHENTA Y OCHO (88):** SESENTA (60) ampollas de **Anovulatorio Mensual inyección:** NOMAGEST diez sobre ciento cincuenta (10/150) miligramos por mililitro (MG/ML), SOLUCIÓN INYECTABLE, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de dos dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (US\$ 2.99), haciendo un total de ciento setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta centavos (US\$ 179.40); **ÍTEM CIENTO DIECISEIS (116):** CUATROCIENTAS (400) ampollas de **Agua destilada de diez centímetros cúbicos (10cc):** AGUA DESTILADA PARA SOLUCIÓN INYECTABLE VIJOSA, FABRICACIÓN: EL SALVADOR, a un precio unitario de treinta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.37), haciendo un total de ciento cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 148.00); haciendo un monto total de lo adjudicado de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 6,458.46)**; todo lo anterior, según el literal G, número treinta y seis, anexo I, Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación LP guión cero ocho pleca dos mil diecinueve guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de la Licitación Pública LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP, y sus anexos; b) La oferta de "LA CONTRATISTA", de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte; c) La resolución JUR guión R guión cero noventa y nueve pleca dos mil veinte, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte; d) Las garantías; y e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este





último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad con el número treinta y tres de las referidas bases de licitación “LA CONTRATISTA” garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del término de TREINTA días calendarios posteriores a la fecha de la firma de este contrato, que vencen el día ***diez de julio de dos mil veinte***; debiendo cumplir, en los casos que aplique, con los tiempos de vida útil establecidos en el literal G. Anexos, número treinta y seis, ANEXO I, Especificaciones Técnicas, de las bases de licitación; señalándose que los Ítems veintiuno (21) y cincuenta y tres (53) no podrán presentar un vencimiento menor a diciembre de dos mil veintiuno; el Ítem sesenta y cinco (65) no menor a octubre y el Ítem sesenta y nueve (69) no menor a noviembre, ambos del año dos mil veintiuno. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 6,458.46)**; los precios ofertados por “LA CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Las entregas se realizarán en el Almacén de la sede en San Luis Talpa de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, “San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en San Luis Talpa, departamento de La Paz, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y setenta y siete de su Reglamento. **SEXTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido en favor de “LA CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará de la forma siguiente: a) “LA CONTRATISTA”, en coordinación con el Administrador de Contrato, en la referida Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. b) “LA CONTRATISTA” deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente al suministro efectuado. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** De acuerdo con el número treinta y dos de las Bases de





Licitación, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP, dentro del plazo de veinte días hábiles, posteriores a la fecha del contrato, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha del contrato, por el monto de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 645.85)**; que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su falta de presentación en el plazo indicado, o la falta de firma del contrato constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta. En tal caso la autoridad competente de la ANSP, podrá adjudicar el contrato al oferente cuya oferta haya sido la siguiente mejor evaluada; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** "LA CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ésta lo autorice en forma escrita. "LA CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier





reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación LP guión cero cuatro pleca dos mil veinte guión ANSP y sus anexos; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, y de común acuerdo con “LA CONTRATISTA”. **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a “LA CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR, SUPERVISOR Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Médicos, *Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa*, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno, de su Reglamento; y el “Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista” contenidos en el “Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce”, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: CRITERIO SOSTENIBLE DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL**



[Handwritten signature]


TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” y “LA CONTRATISTA” será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y “LA CONTRATISTA”, en calle L tres, número diez, Zona Industrial Merliot, Antiguo Cuscatlán, o en final calle primavera y veintitrés avenida


[Handwritten signature]



sur Santa Tecla, ambas del departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de junio de dos mil veinte."""""". **Los comparecientes**

aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario,

DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y **b)** Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha. **Y respecto a la segunda compareciente: a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada ante los oficios notariales de Carlos Serrano García, el día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una sociedad anónima, sometida al régimen de capital variable, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido, que su finalidad social será, entre otras, la fabricación de productos farmacéuticos humanos, veterinarios, cosméticos y perfumes; el desarrollo de cualquier actividad industrial lícita relacionada con la fabricación, importación o exportación y distribución de medicinas; la representación de firmas extranjeras o nacionales para la distribución y venta de sus productos; que la representación judicial, y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social le corresponde de forma conjunta o separada al Presidente o al Secretario; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número doce, del libro setenta y siete, del folio ochenta y cinco y siguientes, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cinco; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, el día veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y ocho, habiéndose modificado la Administración de la Sociedad, del sistema de Junta



Directiva al de Administrador Único, y todas las demás cláusulas que tengan relación con este cambio de administración; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cinco, del libro seiscientos catorce, del folio setenta y seis y siguientes, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y ocho; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Cláusula segunda del Pacto Social, otorgada ante los oficios notariales de Miguel Alejandro Gallegos Cerna, el día veinticinco de junio de dos mil uno, en la que se hace constar que el domicilio de la Sociedad será la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del libro mil seiscientos treinta y tres, del folio doscientos ochenta y cuatro al folio doscientos noventa y uno, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día veintiséis de julio de dos mil uno; **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, suscrita ante los oficios notariales de Manuel Francisco Telles Suvillaga, el día trece de diciembre de dos mil diez, habiendo modificado cláusulas relativas al capital social, las facultades y vacantes de la Junta Directiva, y que el Administrador Único y su suplente durarán en sus funciones siete años, entre otras; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y uno del libro dos mil seiscientos setenta y seis, del folio trescientos cuarenta y dos al folio trescientos sesenta y uno, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día cinco de enero de dos mil once; **e)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, extendida el catorce de mayo de dos mil diecinueve, por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Claudia Evelin Sorto Pérez, en la que hace constar, que en el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas se encuentra asentada el acta número ciento uno, celebrada el día trece de mayo de dos mil diecinueve, en cuyo punto nueve se acordó la elección del Administrador Único Propietario, quedando electo el señor Víctor Jorge Saca Tueme, por el período de siete años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio; credencial inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y seis del libro cuatro mil sesenta, del folio doscientos uno al folio doscientos dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, y; **f)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, suscrita ante los oficios notariales de Elaidee Laura Elizabeth Urrutia Vásquez, el día uno de julio de dos mil diecinueve, otorgada por el señor Víctor Jorge Saca Tueme, en su calidad de Administrador Único Propietario, en favor de Luz de María Abarca de Cordero y otros, facultándola para firmar documentos relacionados con procesos de licitaciones públicas, contratación directa, libre gestión u otros, así como firmar contratos y órdenes de compra que se deriven de dichos procesos;



Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número dieciocho del libro mil novecientos cuarenta y cinco, del folio ciento treinta y dos, al folio ciento treinta y siete, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en San Salvador, el día nueve de julio de dos mil diecinueve. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

